

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

19851

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control N° ~~2496~~ de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía **BISNES SA** expediente N° ~~42410-85~~ no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía **BISNES SA** el señor **AVELLAN FELIPE**

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-0-5-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor **AVELLAN FELIPE** administrador de la compañía **BISNES SA** la multa de S/. **3.625,00** (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 sucres) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor **AVELLAN FELIPE** en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL